

Recurso de Revisión: 001019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados
Recurrente: [REDACTED] y
otros.
Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciséis de junio de dos mil quince.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión 01019/INFOEM/IP/RR/2015, 01021/INFOEM/IP/RR/2015, 01023/INFOEM/IP/RR/2015, 01025/INFOEM/IP/RR/2015, 01028/INFOEM/IP/RR/2015 y 01030/INFOEM/IP/RR/2015, interpuestos por los CC. [REDACTED]

[REDACTED] y Jorge
Ernesto Portillo Iniestra en lo subsecuente los recurrentes, en contra de las respuestas de la **Junta de Caminos del Estado de México**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha veintiuno y veintidós de abril de dos mil quince, los recurrentes presentaron a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante la **Junta de Caminos del Estado de México**, Sujeto Obligado, solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los expedientes 00025/JC/IP/2015, 00027/JC/IP/2015, 00029/JC/IP/2015, 00030/JC/IP/2015, 00032/JC/IP/2015 y 00034/JC/IP/2015, y que de su contenido en todas y cada una se advierte que solicitaron les fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?." (Sic)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte el día trece de mayo de dos mil quince, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de acceso a la información descritas en el Resultando PRIMERO de la presente resolución; y que, únicamente se plasma una respuesta en obvio de representaciones innecesarias; así como, se inserta el documento que anexó a ésta el Sujeto Obligado y que corresponde al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de su Comité de Información del ejercicio 2015, número JC/CI/EXT/001-2015; en atención a que la información es análoga para todas las solicitudes de acceso a la información:

"SE ADJUNTA OFICIO DE RESPUESTA No. 168/2015 Y ACTA DE PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL EJERCICIO 2015.."

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Oficio No. 168/2015
Toluca de Lerdo, Estado de México,
13 de mayo de 2015

C. [REDACTED]
P R E S E N T E

Sea el presente portador de un cordial saludo, al mismo tiempo hago referencia a su Solicitud de Información Pública recibida vía SAIMEX el 22 de abril del año en curso, misma que fue registrada en dicho sistema y se le asignó el No. de folio 00032/JC/IP/2015, mediante la cual solicito lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, que fue mandado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense, ¿con qué fundamento legal?

Al respecto me permito informar a Usted que con base a la solicitud realizada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción Ing. Gilberto Rodríguez López, mediante oficio 210C12000/395/2015, el Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México, en la Primera Sesión Extraordinaria No. JC/Ci/EXT/001-2015, aprobó la Clasificación como Reservada de la información y documentación que obra en los archivos de este organismo, referente a la construcción del Monumento Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario; por un periodo de 9 años a partir de la fecha en que se clasifica, motivado y fundamentado en lo siguiente: *artículos 20, fracción VI, 21 y 30 inciso III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al Capítulo II, artículos 3.10, 3.11 inciso II de su Reglamento, así como, al Capítulo I, numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y al numeral 22 de la Ley en materia.*

Así como, le comento que el Circuito exterior Mexiquense no está a cargo de este Organismo.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto.

A T E N T A M E N T E

ING. ARTURO RENÉ JUÁREZ GARCÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2012, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2015,
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
No. JC/CI/EXT/001-2015

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil quince, siendo las diecisiete horas, en la Sala de Directores de la Junta de Caminos del Estado de México, sita en el primer piso del edificio ubicado en Calle Igualdad No. 101, Santiago Tlaxomulco, se reunieron, el Ingeniero Francisco Rubén Bringas Peñalosa, Director General y Presidente del Comité de Información; Ingeniero Alejandro Colín González, Titular del Órgano de Control Interno, el Ingeniero Arturo René Juárez García, Jefe de la Unidad de Planeación y Tecnologías de Información y Comunicación y Responsable de la Unidad de Información; todos integrantes del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México y fundamentado en el artículo 4.3 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Infraestructura Carretera, Ingeniero José Gilberto Rodríguez López; previa convocatoria realizada mediante oficio No. 154/2014.

Lo anterior a efecto de celebrar, la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 inciso III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como a la fracción 4.7 de su Reglamento en atención al siguiente:

1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.

En uso de la palabra el Presidente del Comité de Información, en desahogo del punto número uno del Orden del Día, atento a la lista de asistencia que se adjunta a la presente acta, manifiesta la existencia del quórum legal y declara abierta la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México.

2.- Lectura y Aprobación del Orden del Día.

Continuando con el punto número dos, el Presidente del Comité dio lectura al siguiente:



7

26

X

Página 1 de 7



"2015, Año del Bicentenario Luchamos de José María Morelos y Pavón"

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Declaración del Quórum.
2. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
3. Presentar y en su caso aprobar la clasificación de Información y Documentación como Reservada, referente a la Construcción del monumento Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario, con fundamento en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al Capítulo II artículos 3.10, 3.11, y 3.12 de su Reglamento y al Capítulo I, Numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismo Auxiliares y Fisicomisores de la Administración Pública Estatal, solicitada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Infraestructura Carretera, con lo cual se proporcionará respuesta a las solicitudes de información recibidas vía SAMEX, registradas con No. de folios: 00023/JC/IP/2015, 00024/JC/IP/2015, 00025/JC/IP/2015, 00026/JC/IP/2015, 00027/JC/IP/2015, 00028/JC/IP/2015, 00029/JC/IP/2015, 00030/JC/IP/2015, 00031/JC/IP/2015, 00032/JC/IP/2015, 00033/JC/IP/2015, 00034/JC/IP/2015.

Los integrantes del Comité con fundamento en la dispuesta por los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, emiten el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. JC/CU/EXT/001-2015/PRIMERO:

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México.

3. Presentar y en su caso aprobar la clasificación de información como reservada referente a la construcción del Monumento Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario.

Dando como desahogo al punto número tres del Orden del Día, en uso de la palabra el Ingeniero Arturo René Juárez García, Responsable de la Unidad de Información, expone al Comité lo siguiente:

Con fecha 21 y 22 de abril de 2015 se recibieron vía SAMEX seis (6) Solicitudes de Información Pública, mismas que fueron registradas con No. de folios: 00023/JC/IP/2015, 00024/JC/IP/2015, 00026/JC/IP/2015, 00028/JC/IP/2015, 00031/JC/IP/2015 y 00033/JC/IP/2015, en las cuales se solicitó lo siguiente:

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicita la información contenida en el expediente de la Unidad de Información con el número de expediente 00025/JC/IP/2015, 00027/JC/IP/2015, 00029/JC/IP/2015, 00030/JC/IP/2015, 00032/JC/IP/2015 y 0003/JC/IP/2015, en las cuales se solicitó lo siguiente:

Continuando con la exposición, el Responsable de la Unidad de Información expresa que de acuerdo al proceso que se lleva a cabo para el seguimiento a las solicitudes de información pública recibidas vía SAIMEX, estas fueron turnadas por el mismo medio al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Infraestructura Carretera mediante oficios Nos. 141/2015, 142/2015, 144/2015, 146/2015, 149/2015, 151/2015 todos de fecha 22 de abril del 2015.

Dando seguimiento a la explicación del Responsable de la Unidad de Información informa con fecha 21 y 22 de abril de 2015 se recibieron vía SAIMEX seis (6) Solicitudes de Información Pública, mismas que fueron registradas con No. de folio 00025/JC/IP/2015, 00027/JC/IP/2015, 00029/JC/IP/2015, 00030/JC/IP/2015, 00032/JC/IP/2015 y 0003/JC/IP/2015, en las cuales se solicitó lo siguiente:

DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Se solicita la información contenida en el expediente de la Unidad de Información con el número de expediente 143/2015, 145/2015, 147/2015, 148/2015, 150/2015 y 152/2015, en las cuales se solicitó lo siguiente:

Mismas que fueron turnadas vía SAIMEX al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Infraestructura Carretera mediante oficios Nos. 143/2015, 145/2015, 147/2015, 148/2015, 150/2015 y 152/2015.

El Responsable de la Unidad de Información, manifiesta a los integrantes del Comité de Información, que el Titular de la Dirección de Infraestructura Carretera con oficio 21100000/395/2015, mismo que presenta, proporciona la siguiente respuesta:

"Al respecto y considerando los oficios No. 211007000/097/2015 y 211004000/105/2015 signados por la Lic. Lizeth Quiroz Muñoz, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, mediante los cuales se informa que se tienen ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución con la obra en comento, motivo por el cual la información y/o documentación relacionada a estos procesos jurisdiccionales se deben considerar como reservada.

Por lo tanto, se solicita se ponga a consideración del Comité de Información de este Organismo la reserva de la información y documentación que se tenga en los archivos de este mismo referente a la construcción del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario", esto fundamentado en el artículo 20 inciso VI de la



"2015. Año del Bicentenario Luchando de José María Morelos y Pavón"

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y rescisorias en tanto no hayan causado estado", por un plazo de 9 años a partir de la fecha en que se clasifica el expediente o documento o hasta que haya causado ejecutoria, como lo menciona el capítulo II, numeral Décimo Quinto así como el Vigésimo Quinto de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, así como también lo establece el artículo 22 de la Información Clasificada como Reservada y Confidencial de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 9 años, contados a partir de su clasificación, salvo antes del cumplimiento del periodo de restricción, dejen de existir los motivos de su reserva" (sic)

Fundamentado en el artículo 4.3 del Título Cuarto, Capítulo I del Reglamento de la mencionada Ley, el Presidente del Comité de uso de la palabra al Ingeniero José Gilberto Rodríguez López, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Infraestructura Carretera, a fin de exponer los motivos por los cuales está solicitando la clasificación de la información y documentación de la construcción del Monumento Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario, a lo que el Ing. José Gilberto Rodríguez expresa a los integrantes del Comité lo siguiente:

La construcción del Museo Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario forma parte de la información referida al Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), el cual no está a cargo de este organismo; no obstante, expresa el Servidor Público Habilitado que se solicitó a la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, se informará si al proporcionar información y documentación referente a la construcción del Monumento Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario, se alteraría el proceso de investigación en los ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relacionados con el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), mismos que se describen en el oficio 211007000/097/2015.

Dada continuidad a la exposición de motivos por parte del Ing. José Gilberto Rodríguez López, expresa que la Lic. Lirith Quiroz mediante oficio 211007000/097/2015 informa que de hacerse pública la información solicitada por los peticionarios se podría causar daño o alterar el proceso de investigación en los

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

referidos procesos jurisdiccionales, en tanto no hayan causado estado, por lo que debe considerarse la información clasificada como reservada, como lo señala el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Ante el escenario mencionado, los integrantes del Comité de Información determinaron la siguiente:

El fundamento legal para la reserva de la información y documentación recae en lo siguiente: Artículo 19 que dice: El derecho de acceso a la información pública solo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, así como al artículo 20 que dice: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los Sujetos Obligados cuando:

Inciso VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado.

El fundamento legal para la reserva de la información y documentación se considera procedente derivado de que el Sector Comunicaciones al que estamos sectorizados, tiene ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relativos a temas relacionados con el objeto de la solicitud de información.

Por último el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Infraestructura Carretera manifiesta que se acredita el daño presente, probable y específico toda vez que el daño presente se entiende que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en el artículo 20 inciso VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que efectivamente se puede acreditar el elemento objetivo del daño probable debido a que de hacerse pública la información y documentación, la opinión pública (un tercero) podría incidir como un factor adicional en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad en la decisión, ocasionando un perjuicio mayor al interés de conocer la información, lo que derivaría a un daño específico referente a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los su excepción.

Página 5 de 7

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2015, Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

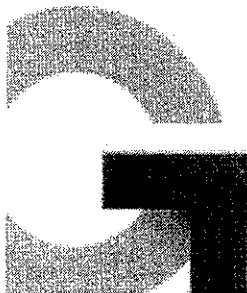
Ante el escenario mencionado, los integrantes del Comité de Información, visto, analizado y resuelto dicho tema, así como analizada la información presentada y constatado que los asuntos temáticos de las mismas se encuentran dentro de las hipótesis previstas en la normatividad de la materia, emiten el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. JC/CI/EXT/001-2015/SEGUNDO:

Los integrantes del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México aprueban por unanimidad de votos la clasificación como reservada de la información y documentación que obran en poder de este Sujeto Obligado referente a la construcción del Monumento Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario por un periodo de 5 años a partir de la fecha.

Motivado y fundamentado en los artículos 20 inciso VI, 21 y 30 inciso III de la Ley multicitada, al Capítulo I, artículos 3.10, 3.11 inciso II de su Reglamento, así como, al Capítulo I, numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y al numeral 22 de la Ley en materia.

Finalmente el Ingeniero Francisco Rubén Bringas Peñaloza, Director General y Presidente del Comité de Información agradeció la asistencia y clausuró la Sesión siendo las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del día once de mayo del año dos mil quince, firmando al margen y al calce la presente Acta, las que en ella intervinieron para su debida constancia legal.



Ing. Francisco Rubén Bringas Peñaloza
Director General y Presidente del Comité de Información

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

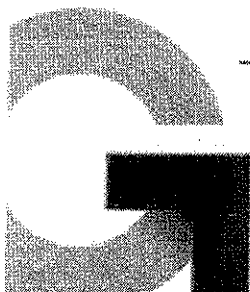


"2015. Año del Bicentenario Luchoso de José María Morelos y Pavón"

Ing. Alejandro Colín González
Titular del Órgano de Control Interno

Ing. Arturo René Juárez García
Unidad de Planeación y Tecnologías de la Información
y Comunicación y
Responsable de la Unidad de Información

Ing. José Gilberto Rodríguez
Servidor Público Habilitado de la Dirección
de Infraestructura Carretera



Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
 acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
 México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



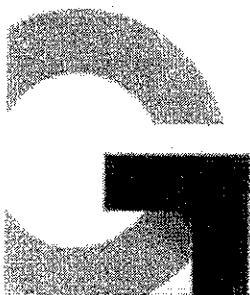
"2015. Año del Bicentenario Lucido de José María Morelos y Pavón"

ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2015,
 DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
 No. JC/CI/EXT/001-2015

LISTA DE ASISTENCIA

No.	NOMBRE	FIRMA
1	FEDERICO BERNAL P	[Firma]
2	ARTURO PEREZ GARCIA	[Firma]
3	Alejandro Glin Gonzalez	[Firma]
4	Jose Celestino Hernandez Lopez	[Firma]

Toluca, Estado de México, 11 de mayo del 2015



Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El día dos de junio de dos mil quince, los recurrentes interpusieron los recursos de revisión, a los que se les asignó los números de expedientes que se indicaron al inicio del presente, en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad que a continuación se señalan.

Es importante precisar que en los expedientes electrónicos que por esta vía se analizan, se advierte que los recurrentes precisan como actos impugnado las diferentes respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información.

Ahora bien, los recurrentes expresan las mismas razones y motivos de inconformidad en cada uno de sus recursos de revisión como se advierte a continuación:

"La Junta de Caminos del Estado de México (la "Junta") señala en su respuesta que la información solicitada fue clasificada como información reservada por el Comité de Información de la Junta, en la Primera Sesión Extraordinaria No. JC/CI/EXT/001-2015, de fecha 11 de mayo de 2015 (la "Sesión del Comité"). A su respuesta, la Junta adjuntó una copia del acta de la Sesión del Comité (el "Acta"). Según lo que manifiesta expresamente la Junta en su respuesta, el acuerdo del Comité de Información de la Junta identificado como "Acuerdo No. JC/CI/EXT/001-2015/SEGUNDO" (el "Acuerdo del Comité"), está "motivado y fundamentado" en: ...artículos 20 incisos VI, 21 y 30 inciso III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al Capítulo II, artículos 3.10, 3.11 inciso II de su Reglamento, así como, al Capítulo I, numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y al numeral 22 de la Ley en materia. Quizá la Junta y su Comité de Información no lo sepan, pero una disposición legal no puede ser el motivo válido de un acto administrativo. Puede ser su fundamento legal, pero no el motivo del acto. Por "fundar" se entiende señalar el precepto legal que sirve como base para el acto; por "motivar", señalar las circunstancias que la autoridad haya tomado en cuenta para emitir su acto. Así lo dispone la siguiente jurisprudencia: FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al

caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 242/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Amparo directo 369/91. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Nabor González Ruiz. Secretario: Sergio I. Cruz Carmona. Amparo directo 495/91. Fianzas Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretaria: Silvia Marinella Covián Ramírez. Amparo directo 493/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Villarreal Castro. Secretario: Arturo Ortégón Garza. Amparo directo 101/92. José Raúl Zárate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tesis 260, pág. 175. A reserva de desarrollarlo con mayor detalle más adelante, lo anterior nos permite concluir que el Acuerdo del Comité es un acto carente de motivación, que contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"). El punto 3 del orden del día de la Sesión del Comité, a partir del cual se emite el Acuerdo del Comité, propone aprobar la clasificación de información como reservada con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia"). Sin embargo, el Acta (incluyendo el Acuerdo del Comité) es un documento que carece de fundamentación y motivación válidas. Según se establece de manera expresa en el Acta, la reserva de la documentación está supuestamente motivada por el contenido del Oficio 211007000/097/2015 (el "Oficio de la Secretaría 097"), en el que aparentemente la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México informa a la Junta de la existencia de ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relacionados no con el monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario", sino con la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense); así como en el Oficio 211007000/105/2015 (el "Oficio de la Secretaría 105" y, de manera conjunta con el Oficio de la Secretaría 097, los "Oficios de la Secretaría"), la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México informa a la Junta que de hacerse pública la información solicitada, se podría causar daño o alterar el proceso de investigación en los referidos procesos jurisdiccionales, en tanto no hayan causado estado. El problema (o uno de los problemas) es que los Oficios de la Secretaría no fueron agregados al Acta, ni fueron puestos a mi disposición como parte de la respuesta de la Junta a mi solicitud de información, por lo que la

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

motivación que sirvió como base para clasificar la información solicitada como información reservada, no fueron hechos de mi conocimiento, con lo que se deja al solicitante de la información en un absoluto estado de indefensión y se evidencia que la respuesta de la Junta a mi solicitud de información carece de fundamentación y motivación. No obstante lo anterior, es importante señalar que, de lo que se menciona en el Acta, en ninguno de los Oficios de la Secretaría se explica cuál es la relación del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" con el Circuito Exterior Mexiquense, ni se acredita que el daño que pudiera producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. De modo que los Oficios de la Secretaría no pueden constituir un motivo válido para negar la información, en términos de lo que se establece sobre el particular en el artículo 20 y en el artículo 21 de la Ley de Transparencia. El Comité de Información de la Junta decidió aprobar la reserva de la documentación solicitada, con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, con base en la siguiente consideración: El fundamento legal para la reserva de la información y documentación se considera procedente derivado de que el Sector Comunicaciones al que estamos sectorizados, tiene ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relativos a temas relacionados con el objeto de la solicitud de información. Parece que la Junta no entiende, o no sabe, que en términos de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, hace falta algo más que una simple consideración subjetiva e infundada, para restringir válidamente el derecho de acceso a la información pública. Por otra parte, la Junta pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada" debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. Si la reserva pretende fundamentarse en lo que se establece en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, entonces debe también estar fundamentada en la fracción VII de ese mismo artículo (lo que no ocurre en el caso que nos ocupa) y cumplir con lo que se establece en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal (lo que tampoco ocurre en el caso que nos ocupa). Por otra parte, tal parece que el único motivo que encuentra la Junta para negarse indebidamente a entregar la información y documentación solicitadas, es: (i) la supuesta relación del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" con un proyecto de infraestructura vial de cuota concesionado (Circuito Exterior Mexiquense), que la Junta no se molesta en explicar ni acreditar en modo alguno, y (ii) la supuesta existencia de diversos procesos jurisdiccionales que no han causado ejecutoria, relacionados con el Circuito Exterior Mexiquense. La Junta no es parte en los juicios referidos en el Oficio de la Secretaría, por lo que no puede saber si la entrega de la documentación e información solicitada puede causar daño o alterar el procedimiento de investigación en esos juicios. En relación con lo anterior, la Junta no aporta un solo razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se molesta en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de

Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que la Junta no acredita en modo alguno. La Junta únicamente se limita a decir que: (i) de publicarse la información solicitada "...se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados" (sin mencionar cuál es esa afectación, de qué manera se materializaría dicha afectación, ni cuáles son los valores o bienes jurídicos tutelados que se verían afectados); (ii) "...de hacerse pública la información y documentación, la opinión pública (un tercero) podría incidir como un factor adicional en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad en la decisión, ocasionando un perjuicio mayor al interés de conocer la información, lo que derivaría a un daño específico referente a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción" (sin entenderse realmente lo que quiso decir la Junta, identificándose que ésta no menciona cómo es que la simple opinión pública podría incidir en la decisión e imparcialidad de una autoridad jurisdiccional, ni por qué considera inminente dicha situación). Sin considerar lo absurdo que resulta lo señalado por la Junta, referido en el párrafo anterior, y aún si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación de dicha información, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que la Junta tampoco acredita en este caso. En términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, es precisamente el sujeto obligado (en este caso la Junta) quien debe acreditar que el daño que pueda producirse con la publicación de dicha información, es mayor que el interés público de conocer la información solicitada. Por si lo anterior no fuera suficiente, el Acuerdo del Comité no contiene: 1. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia. 2. Un razonamiento lógico que demuestre que la liberación de la información pueda amenazar "efectivamente" el interés protegido por la Ley. 3. Un razonamiento lógico que demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño "presente", "probable" y "específico" a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley. Nada de esto contiene el Acta ni el Acuerdo del Comité y, por lo mismo, son ilegales por ser violatorios a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia. Como se acredita en el presente escrito, aun y cuando se compruebe que existe un riesgo de daño (cuestión que no sucede en el caso particular), deben ser tomadas en cuenta las consecuencias de ese daño para contraponerlas con los beneficios de hacer pública esa información, debiendo primar la transparencia en caso de que los beneficios sean mayores. La información solicitada tiene que ver con el costo y financiamiento de una obra pública que, según parece, tiene que ver con la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, cuestiones ambas de claro interés público. Resulta claro que la infundada, ilegal

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

y absurda consideración de la Junta para reservar la documentación solicitada, es violatoria del artículo 6º de la Constitución, que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD. Asimismo, es violatoria de la Ley de Transparencia, cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MÁXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1 de la Ley de Transparencia). En virtud de lo anteriormente expuesto, tanto la información pública como la documentación solicitadas me deberán ser entregadas por la Junta." (sic)

CUARTO. De las constancias de cada uno de los expedientes electrónicos del SAIMEX se advierte que el Sujeto Obligado rindió su informe de justificación en fecha cinco de junio de dos mil quince en los términos siguientes:

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
 acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
 México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

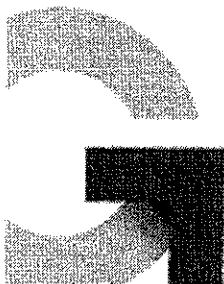
Oficio No. 165/2015
 Toluca, Estado de México,
 05 de junio de 2015

**DOCTOR EN DERECHO
 JOSEFINA ROMÁN VERGARA
 COMISIONADA PRESIDENTE DEL INFOEM
 P R E S E N T E**

Mediante el presente le envío un cordial saludo, así como en relación al Recurso de Revisión recibido vía SAIMEX el día 02 de junio del año que transcurre, mismo que fue registrado con No. de folio 01019/INFOEM/IP/RR/2015, en el cual se impugna la respuesta a la Solicitud de Información Pública registrada con No. de folio 00030 /JC/IP/2015, en la cual se solicitó lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA
DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA
La construcción del monumento identificada como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, que financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocida como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?

Al respecto y con fundamento a lo establecido en inciso Sesenta y Siete del Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, me permito presentarle el INFORME DE JUSTIFICACIÓN, en los siguientes términos:



X

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
 JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

1

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

La Junta de Caminos del Estado de México de acuerdo a lo establecido en el artículo 17.64 del Código Administrativo del Estado de México es un organismo público descentralizado, así como de acuerdo al Organigrama esta Sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México.

1.- Con fecha 22 de abril del año 2015 se recibió vía SAIMEX la Solicitud de Información Pública, misma que fue registrada en dicho sistema con folio 00030/JC/IP/2015.

2.- La Unidad de Información procedió a turnar vía SAIMEX la solicitud al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, mediante oficio 148/2015.

3.- La Dirección de Construcción con anterioridad con oficio 211C12000/0293/2015 (del cual se anexa copia) solicitó a la Unidad Jurídica de este Organismo, se le informara si existe algún procedimiento administrativo o juicio de amparo tanto en este Organismo como en el Sector Comunicaciones, relacionado con la obra denominada "Museo Torres Bicentenario" así como de la obra "Monumento Bicentenario (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra).

4.- Así como de igual manera con oficio 211C10200/263/2015 (del cual se anexa copia) el Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica, Lic. José Antonio Ávila García, solicita la información de mérito a la Lic. Lizeth Quiroz Muñoz, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones

5.- Mediante oficio 211007000/097/2015 en su momento la Coordinadora Jurídica da respuesta al área Jurídica de la Junta de Caminos.

6.- Así también en su oportunidad con oficio 211C10200/0212/2015 el Lic. José Antonio Ávila García, Servidor Público Habilitado de la Unidad Jurídica informa al Ing. José Gilberto Rodríguez López, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, de la respuesta emitida por la Lic. Lizeth Quiroz Muñoz mediante oficio 211007000/097/2015 de fecha 25 de marzo de 2015.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

7.- El Servidor Público Habilitado en su momento solicita nuevamente apoyo a la Unidad Jurídica para que a través de su área, se informe a la Lic. Lizeth Quiroz Muñoz, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del recursos de revisión y se indique si con la entrega de la información y/o documentación que los peticionarios requieran a esta Junta de Caminos se pueda generar daño o alteración del proceso de investigación en carpetas de investigación, procesos judiciales, procesos o procedimientos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado

8.- Así también mediante oficio 211007000/105/2015 la Coordinadora Jurídica da respuesta al área Jurídica de la Junta de Caminos, informando lo siguiente: *"...de hacerse pública la información solicitada por los peticionarios, se podría causar un daño o alterar el proceso de investigación en los referidos procesos jurisdiccionales, en tanto no hayan causado estado, por lo que debe considerarse la misma como información clasificada como reservada, como lo señala el artículo 20 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios"* (se anexa copia del oficio).

9.- Con oficio 211012000/466/2015 el Servidor Público Habilitado informa lo siguiente:

"Al respecto, me permito informar a usted que el Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México aprobó por unanimidad de votos la reserva de la información y documentación referente a la construcción del Monumento Torres Bicentenario y Museo Torres Bicentenario, en la Primera Sesión Extraordinaria de este cuerpo colegiado No. JC/CI/EXT/001-2015" (sic)

10.- Con fecha 11 de mayo de 2015 el Comité de Información celebró la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2015 No. JC/CI/EXT/001-2015, en la cual se emitió el siguiente acuerdo:

Acuerdo No. JC/CI/EXT/001-2015/SEGUNDO:

Los integrantes del Comité de Información de la Junta de Caminos del Estado de México aprueban por unanimidad de votos la clasificación como reservada de la información y documentación que obran en poder de este Sujeto Obligado referente a la construcción del Monumento Torres Bicentenario y/ o Museo Torres Bicentenario por un periodo de 9 años a partir de la fecha.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Motivado y fundamentado en los artículos 20 inciso VI, 21 y 30 inciso III de la Ley multicitada, al Capítulo II, artículos 3.10, 3.11 inciso II de su Reglamento, así como, al Capítulo I, numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y al numeral 22 de la Ley en materia. (Se adjunta Acta)

11.- Con oficio 166/2015 de fecha 13 de mayo de 2015 se proporcionó respuesta al peticionario, adjuntando el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información.

12.- Con fecha 02 de junio del 2015 el peticionario interpuso Recursos de Revisión a la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

El peticionario impugnó la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado argumentando lo siguiente:

"ACTO IMPUGNADO"

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

La Junta de Caminos del Estado de México (la "Junta") señala en su respuesta que la información solicitada fue clasificada como información reservada por el Comité de Información de la Junta, en la Primera Sesión Extraordinaria No. 10/C/EXT/001-2015, de fecha 11 de mayo de 2015 (la "Sesión del Comité"). A su respuesta, la Junta adjuntó una copia del acta de la Sesión del Comité (el "Acta"). Según lo que manifiesta expresamente la Junta en su respuesta, el acuerdo del Comité de Información de la Junta identificado como "Acuerdo No. 10/C/EXT/001-2015/SEGUNDO" (el "Acuerdo del Comité"), está "motivado y fundamentado" en: artículos 20 incisos VI, 21 y 30 inciso III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al Capítulo II, artículos 3.10, 3.11 inciso II de su Reglamento, así como, al Capítulo I, numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y al numeral 22 de la Ley en materia. Quizá la Junta y su Comité de Información no lo sepan, pero una disposición legal no puede ser el motivo válido de un acto administrativo. Puede ser su fundamento legal, pero no el motivo del acto. Por "fundar" se entiende señalar el precepto legal que sirve como base para el acto; por "motivar", señalar las circunstancias que la autoridad haya tomado en cuenta para emitir su acto. Así lo dispone la siguiente jurisprudencia: FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuado y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 243/91. Raymundo Coronado López y Gastón Fernando Terán Ballesteros. 21 de noviembre de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretarios: José Rafael Coronado Duarte. Amparo directo 169/91. Transparencia Nacional Amarcera, S.N.C. 22 de enero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Hahn González Ruiz. Secretario: Sergio J. Cruz Carrilón. Amparo directo 405/91. Fianzas Monterrey, S.A. 12 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretarios: Silvia Hernández Cárdena Ramírez. Amparo directo 403/91. Eugenio Fimbres Moreno. 20 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Adán Gilberto Vilanreal Castro. Secretario: Arturo Ortega Garza. Amparo directo 101/92. José Raúl Zarate Anaya. 8 de abril de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Lucio Antonio Castillo González. Secretario: José Rafael Coronado Duarte. Véase: Apéndice al Semanero Judicial de la Federación 1917-1995, Tomo VI, Primera Parte, tomo 260, pág. 175. A reserva de desarrollarlo con mayor detalle más adelante, lo anterior nos permite concluir que el Acuerdo del Comité es un acto carente de motivación, que contraviene lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"). El punto 3 del orden del día del Comité, a partir del cual se emite el Acuerdo del Comité, propone aprobar la clasificación de información como

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EN GRANDE



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Reservada con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (la "Ley de Transparencia"). Sin embargo, el Acta (incluyendo el Acuerdo del Comité) es un documento que carece de fundamentación y motivación válidas. Según se establece de manera expresa en el Acta, la reserva de la documentación es supuestamente motivada por el contenido del Oficio 211007000/097/2015 (el "Oficio de la Secretaría 097"), en el que aparentemente la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México informa a la Junta de la existencia de ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relacionados no con el monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario", sino con la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), así como en el Oficio 211007000/105/2015 (el "Oficio de la Secretaría 105") y, de manera conjunta con el Oficio de la Secretaría 097, los "Oficios de la Secretaría", la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones del Estado de México informa a la Junta que de hacerse pública la información solicitada, se podría causar daño o alterar el proceso de investigación en los referidos procesos jurisdiccionales, en tanto no hayan causado estado. El problema (o uno de los problemas) es que los Oficios de la Secretaría no fueron agregados al Acta, ni fueron puestos a mi disposición como parte de la respuesta de la Junta a mi solicitud de información, por lo que la motivación que sirvió como base para clasificar la información solicitada como información reservada, no fueron hechos de mi conocimiento, con lo que se deja al solicitante de la información en un absoluto estado de indefensión y se evidencia que la respuesta de la Junta a mi solicitud de información carece de fundamentación y motivación. No obstante lo anterior, es importante señalar que, de lo que se menciona en el Acta, en ninguno de los Oficios de la Secretaría se explica cuáles la relación del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" con el Circuito Exterior Mexiquense, ni se acredita que el daño que pudiera producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia. De modo que los Oficios de la Secretaría no pueden constituir un motivo válido para negar la información, en términos de lo que se establece sobre el particular en el artículo 20 y en el artículo 21 de la Ley de Transparencia. El Comité de Información de la Junta decidió aprobar la reserva de la documentación solicitada, con fundamento en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, con base en la siguiente consideración: El fundamento legal para la reserva de la información y documentación se considera preferente derivado de que el Sector Comunicaciones al que estamos sectorizados, tiene ante procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relativos a temas relacionados con el objeto de la solicitud de información. Parece que la Junta no sabe, o no sabe, que en términos de lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia, hace falta algo más que una simple consideración subjetiva e infundada, para restringir válidamente el derecho de acceso a la información pública. Por otra parte, la Junta pasa por alto que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Transparencia, la clasificación de información como "reservada" debe derivar de un acuerdo fundado y motivado, que en el caso particular no existe. Si la reserva pretende fundamentarse en lo que se establece en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, entonces debe también estar fundamentada en la fracción VIII de ese mismo artículo lo que no ocurre en el caso que nos ocupa y cumplir con lo que se establece en el artículo 21 del mismo ordenamiento legal lo que tampoco ocurre en el caso que nos ocupa. Por otra parte, tal parece que el único motivo que encuentra la Junta para negarse inicialmente a entregar la información y documentación solicitadas, es: (i) la supuesta relación del monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" con un proyecto de infraestructura vial de dubia concesionada (Circuito Exterior Mexiquense), que la Junta no se muestra en explicar ni acreditar en modo alguno, y (ii) la supuesta existencia de diversos procesos jurisdiccionales que no han causado ejecutoria, relacionados con el Circuito Exterior Mexiquense. La Junta no es parte en los juicios referidos en el Oficio de la Secretaría, por lo que no puede saber si la entrega de la documentación e información solicitada puede causar daño o alterar el procedimiento de investigación en esos juicios. En reticencia con lo anterior, la Junta no aporta un sino razonamiento lógico o motivo válido para acreditar que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar el proceso de investigación. Vaya, ni siquiera se muestra en acreditar la existencia de un proceso de investigación que pudiera resultar alterado como consecuencia de la entrega de la información solicitada. De conformidad con lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, no es suficiente para considerar como reservada cierta información, el hecho de que exista un juicio que no haya sido resuelto definitivamente, sino que es necesario, además, que se acredite que la entrega de información puede causar un daño o alterar el proceso de investigación, cosa que la Junta no acredita en modo alguno. La Junta únicamente se limita a decir que: (i) de publicarse la información solicitada "... se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados" (sin mencionar cuál es esa afectación, de qué manera se materializaría dicha afectación, ni cuáles son los valores o bienes jurídicos tutelados que se verían afectados); (ii) "... de hacerse pública la información y documentación, la opinión pública (un tercero) podría incidir como un factor adicional en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad en la decisión, ocasionando un perjuicio mayor al interés de conocer la información, lo que derivaría a un daño específico referente a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción" (sin entenderse realmente lo que pueda decir la Junta, identificándose que ésta no menciona cómo es que la simple opinión pública podría incidir en la decisión e imparcialidad de una autoridad jurisdiccional, ni por qué considera inminente dicha situación). Sin considerar la abundante que resulta lo señalado por la Junta, referido en el párrafo anterior, y aun si existiera la posibilidad de causar daño o alterar el proceso de investigación, el sujeto obligado debe entregar la información solicitada, a menos que acredite que el daño que pueda producirse con la publicación de dicha información, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada, cosa que la Junta tampoco acredita en este caso. En términos de lo establecido en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia, es precisamente el sujeto obligado (en este caso la Junta) quien debe acreditar que el daño que pueda producirse con la publicación de dicha información, sea mayor que el interés público de conocer la información solicitada. Por lo anterior no fuera suficiente, el Acuerdo del Comité no

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Corrección: 1. Un razonamiento lógico que demuestre que la información encubierta en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley de Transparencia. 2. Un razonamiento lógico que demuestre que la liberación de la información pueda amenazar "efectivamente" el interés protegido por la Ley. 3. Un razonamiento lógico que demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño "presente", "probable" y "específico" a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley. Nada de esto contiene el Acta ni el Acuerdo del Comité y, por lo mismo, son ilegales por ser violatorias a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia. Como se acredita en el presente escrito, así y cuando se comprueba que existe un riesgo de daño (cuestión que no sucede en el caso particular), deben ser tomados en cuenta las consecuencias de ese daño para contraponerlas con los beneficios de hacer pública esa información, dependiendo primer la transparencia en caso de que los beneficios sean mayores. La información solicitada tiene que ver con el costo y financiamiento de una obra pública que, según parece, tiene que ver con la Construcción del Circuito Exterior Mexiquense, cuestiones ambas de claro interés público. Resulta claro que la infundada, legal y abundante consideración de la Junta para reservar la documentación solicitada, es violatoria del artículo 6º de la Constitución, que establece con toda claridad que en la interpretación del derecho a la información, debe prevalecer el principio de MAXIMA PUBLICIDAD. Asimismo, es violatorio de la Ley de Transparencia, cuyo objetivo principal consiste en promover la transparencia en la gestión pública y la rendición de cuentas de los sujetos obligados hacia la sociedad, bajo el principio de MAXIMA PUBLICIDAD (fracción I del artículo 1 de la Ley de Transparencia). En virtud de lo anteriormente expuesto, tanto la información pública como la documentación solicitada me deberán ser entregadas por la Junta.

13.- Mediante oficio 189/2015 se turnó el Recurso de Revisión al Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción.

14.- Mediante oficio 211C12000/604/2015 el Ing. José Gilberto Rodríguez López, Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción envió el Informe de Justificación, mismo que se adjunta al presente.

Dando desahogo a la exposición de motivos para la Resolución correspondientes, me permito informa a Usted lo siguiente:

El peticionario indica, entre otros motivos, que una disposición legal no puede ser el motivo válido de un acto administrativo, puede ser un fundamento legal, pero no el motivo del acto.

Dando atención a este punto, se expresa lo siguiente:

El fundamento legal para la reserva de la documentación se considera procedente derivado de que el Sector Comunicaciones al que estamos sectorizados, como ya se mencionó, tiene ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relativos a temas relacionados con el objeto de la solicitud de documentación, y se invoca y recaé en lo siguiente:

Artículo 20, inciso VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: *"Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación, en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado"*.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
Calle de la Libertad s/n, Col. Centro, Cuernavaca, Estado de México, C.P. 76000

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Se considera que el fundamento legal enunciado explica claramente el porqué de la clasificación de la documentación es de considerarse como Reservada.

El recurrente menciona que el problema (o uno de los problemas) es que los oficios de la Secretaría no fueron agregados al Acta ni fueron puestos a su disposición como parte de la respuesta de este Organismo; al respecto nos permitimos informar expresar a Usted lo siguiente:

Los peticionarios son recurrentes desde la solicitud con No. de folio 00010/JC/IP/2015, hasta la solicitud 00021/JC/IP/2015 y de la 00023/JC/IP/2015 hasta la 00034/JC/IP/2015; la información y documentación solicitada es referente al Monumento Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario, por ende el peticionario cuenta con el oficio 211007000/097/205 ya que fue transcrito en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información.

Y referente al oficio 211007000/105/2015, me permito informar que fue un trámite interno que se realizó para confirmar los supuestos de la clasificación de la información y que este Organismo contará con elementos para ratificar la reserva de la información multicitada (se anexa oficio)

No obstante, y cumpliendo con lo mencionado en el Capítulo Décimo Segundo de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública; en el numeral setenta y siete que dice: "en la elaboración del Informe de Justificación los Servidores Públicos Habilitados deberán coordinarse con el Responsable de la Unidad de Información, a efecto de que se aporten los datos y documentos necesarios para su presentación ante el Instituto, es por ello que adjunto al presente los oficios 211007000/097/205 y 211004000/105/2015 signados por la Lic. Lizeth Quiroz Muñoz, Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones y las actas de la Segunda Sesión Ordinaria y Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información del ejercicio 2015.

Se reitera, que el fundamento legal para la reserva de la documentación se considera procedente derivado de que el Sector Comunicaciones al que estamos sectorizados, tiene ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relativos a temas relacionados con el objeto de la solicitud de documentación, y se invoca y recae en lo siguiente:

Artículo 20, inciso VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice: "Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación, en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado".



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO
CALLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

Queda constancia de que el presente documento es una copia de la información solicitada y no debe ser utilizada para fines distintos a los que se le otorgó.

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara



"2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

UNIDAD DE INFORMACIÓN

Es así, como este Sujeto Obligado siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el cual se incluyó un razonamiento lógico debidamente fundado y motivado donde se encuadró la información en una de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley Sustantiva; además, contrario a lo manifestado por el recurrente, en el acuerdo de clasificación se incluyen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información causa un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (elementos de la *prueba de daño*).

En el entendido que dichos extremos legales tienen el siguiente alcance: **daño presente** se entiende que de publicarse la información a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en el artículo 20 inciso VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que efectivamente se puede acreditar el elemento objetivo del **daño probable** debido a que de hacerse pública la información y documentación, la opinión pública (un tercero) podría incidir como un factor adicional en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad en la decisión, ocasionando un perjuicio mayor al interés de conocer la información, lo que derivaría a un **daño específico** referente a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier comentario al respecto.

ATENTAMENTE

ING. ARTURO RENÉ MAREZ GARCÍA
UNIDAD DE PLANEACIÓN Y TECNOLOGÍAS DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN Y
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

CC

Ing. Francisco Rodríguez Pineda, Director General y Presidente del Comité de Información
Ing. Alejandro Cota Contreras, Subdirector General de Control Interno
Ing. Jefe, Secretaría de Planeación y Tecnología, Secretaría de Planeación y Tecnología, Dirección de Planeación,
Secretaría de Planeación y Tecnología
Ing. J. J. Gómez

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

JUNTA DE CAMINOS DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES

8

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación quince archivos los cuales corresponden a las Actas de la Segunda Sesión Ordinaria 2015 y de la Primera Sesión Extraordinaria de 2015 del Sujeto Obligado, así como, a los oficios dirigidos a los Servidores Públicos Habilitados del Sujeto Obligado, así como de la Dirección Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, documentales que no se plasman en el presente, toda vez que se harán del conocimiento de los recurrentes al momento en que se notifique la presente determinación.

QUINTO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión **01021/INFOEM/IP/RR/2015** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

El Pleno de este Instituto aprobó en la Décimo Sexta Sesión Ordinaria del siete de mayo de dos mil quince la acumulación de los recursos de revisión número **01023/INFOEM/IP/RR/2015** y **01028/INFOEM/IP/RR/2015** que por cuestión de turno le correspondieron a la Comisionada Arlen Siu Jaime Merlos; el **01029/INFOEM/IP/RR/2015** por turno al Comisionado Javier Martínez Cruz y los recursos de revisión número **01025/INFOEM/IP/RR/2015** y **01030/INFOEM/IP/RR/2015** le fueron asignados a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez.

Lo anterior, a efecto de que esta Ponencia formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral ONCE de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia Estatal”, emitidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, que a la letra señala:

“ONCE. El Instituto, para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión, de oficio o a petición de parte cuando:

a) El solicitante y la información referida sean las mismas;

b) Las partes o los actos impugnados sean iguales:

c) Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo SUJETO OBLIGADO, aunque se trate de solicitudes diversas;

d) Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y

e) En cualquier otro caso que determine el Pleno.

La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes.”

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5,

párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 45, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el trece de mayo de dos mil quince, mientras que los recurrentes interpusieron los medios de defensa el día dos de junio de dos mil quince, esto es al décimo cuarto día hábil, descontando del cómputo del término los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de mayo del presente año, por tratarse de sábados y domingos respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formularon las solicitudes y la fecha en las que respondió a éstas el Sujeto Obligado; así como, en las que se interpusieron los recursos

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de revisión, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión de los escritos de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Tal y como quedó señalado en el Resultando PRIMERO de la presente los recurrentes solicitaron del Sujeto Obligado de manera textual lo siguiente: *"La construcción del monumento identificado como "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario" en la Ciudad de Toluca de Lerma, Estado de México, ¿fue financiado con cargo al proyecto de infraestructura vial de cuota conocido como Circuito Exterior Mexiquense? ¿Con qué fundamento legal?"*

En respuesta a las solicitudes de información el Sujeto Obligado señaló que derivado de la solicitud realizada por el Servidor Público Habilitado de la Dirección de Construcción, mediante el oficio 211C12000/395/2015 su Comité de Información en la Primera Sesión Extraordinaria Número JC/CI/EXT/001/2015 aprobó la clasificación como reservada de la información y documentación que obra en sus archivos referente a la construcción del Monumento Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario, por un periodo de nueve años, adjuntando para tal efecto el Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2015 del Comité de Información número JC/CI/EXT/001-2015.

Así, en el Acta en comento, se determina, entre otros aspectos, que derivado de respuesta emitida por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones para atender la solicitud que en su momento formuló el Jefe de la Unidad Jurídica del Sujeto Obligado existen ocho procesos jurisdiccionales relacionados con la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, mismos que se describen a continuación:

Proceso Jurisdiccional	Actos Reclamados/Pretensiones	Autoridad(es) Responsable(s)	Estatus
Amparo Directo 871/2014-IV	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto y quinto convenios modificatorios del título de concesión.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Suspendido, en virtud del recurso de queja Q.A. 00076/2015 interpuesto por el Tercero Interesado.
Amparo Indirecto 579/2014-VII	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto y quinto convenios modificatorios del título de concesión.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Suspendido por la interposición de Recurso de Queja.
Amparo Indirecto 350/2015	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto, quinto y sexto convenios modificatorios del título de concesión; la omisión en no disminuir el plazo del título de concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Se encuentra corriendo el término para rendir el Informe Justificado.

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	título de concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión; cualquier solicitud y/o instrucción girada para la entrega de recursos, en relación con el Sistema Independiente de Verificación de Aforo Vehicular, cualquier acto del Gobierno del Estado de México donde hubiera otorgado una garantía de recuperación de la inversión del Circuito Exterior Mexiquense...		
Amparo Indirecto 381/2015	Título de concesión de 25 de febrero de 2003; primer, cuarto y sexto convenios modificatorios del título de concesión; ampliación del plazo de la concesión y la autorización de los incrementos adicionales a las tarifas que se cobran en el Circuito Exterior Mexiquense; la omisión en no disminuir el plazo del título de concesión y/o no dar por terminado anticipadamente el título de concesión y/o no establecer las nuevas condiciones aplicables a la Concesión; cualquier solicitud y/o instrucción girada para la entrega de recursos, en relación con el Sistema Independiente de Verificación	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Se encuentra corriendo el término para rendir el Informe Justificado.

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	de Aforo Vehicular, cualquier acto del Gobierno del Estado de México donde hubiera otorgado una garantía de recuperación de la inversión del Circuito Exterior Mexiquense...		
Juicio Administrativo 147/2014	Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones de 24 de octubre de 2002. De 23 de octubre de 2003 y de 25 de octubre de 2004; título de concesión; primera, segunda, tercera y cuarta modificación; Acuerdo 01/2009; Ampliación del plazo de la Concesión, autorización de los incrementos adicionales y la autorización de capitalización de la utilidad o rendimiento; el dictamen único; todos y cada uno de los reconocimientos del SAASCAEM o la Secretaría de Comunicaciones respecto de la inversión.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	La parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2014.
Juicio Administrativo 442/2014	Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones de 24 de octubre de 2002. De 23 de octubre de 2003 y de 25 de octubre de 2004; título de concesión; primera, segunda,	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	La parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2014.

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	tercera y cuarta modificación; Acuerdo 01/2009; Ampliación del plazo de la Concesión, autorización de los incrementos adicionales y la autorización de capitalización de la utilidad o rendimiento; el dictamen único; todos y cada uno de los reconocimientos del SAASCAEM o la Secretaría de Comunicaciones respecto de la inversión.		
Juicio Administrativo 342/2014	Acuerdo delegatorio de facultades del Secretario de Comunicaciones de 24 de octubre de 2002. De 23 de octubre de 2003 y de 25 de octubre de 2004; título de concesión; primera, segunda, tercera y cuarta modificación; Acuerdo 01/2009; Ampliación del plazo de la Concesión, autorización de los incrementos adicionales y la autorización de capitalización de la utilidad o rendimiento; el dictamen único; todos y cada uno de los reconocimientos del SAASCAEM o la Secretaría de Comunicaciones respecto de la inversión; la obligación constitutiva de deuda asumida por el Gobierno del Estado de México en el título de concesión;	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	La parte actora interpuso recurso de revisión en contra de la sentencia del 15 de diciembre de 2014.

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

	la obligación constitutiva de deuda asumida por el Gobierno del Estado de México en favor de sociedades extranjeras; el acuerdo o convenio celebrado en diciembre de 2003 de pago de contraprestación, referido en el inciso a) de la Condición Vigésimo Segunda del Título de Concesión; los pagos en especie de las contraprestaciones y la subsistencia de la afectación del fideicomiso de los derechos de cobro de las cuotas de peaje en el Circuito Exterior Mexiquense.		
Juicio Administrativo 154/2014	Convocatoria de la Licitación Pública, bases y procedimiento de licitación; acta de inscripción de participantes del concurso y fallo; todos ellos del concurso SCEM-CCA-01-02; el título de concesión de 25 de febrero de 2003 y todas y cada una de las actualizaciones de la empresa Concesionaria Mexiquense S.A. de C.V.	Secretaría de Comunicaciones y SAASCAEM	Se previno a las partes para que informaran respecto de los hechos señalados por la parte actora en escrito de 6 de marzo de 2015.

Dicho lo anterior, establece que los procesos jurisdiccionales de mérito guardan estrecha relación con las solicitudes de acceso a la información materia de análisis, toda vez que la construcción del "Museo Torres Bicentenario" se financió a través de una contraprestación por la concesión para la Construcción Explotación, Operación,

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente (Circuito Exterior Mexiquense) y al estar pendientes por resolver, esto es, subjudice se podría alterar o perjudicar alguna de las partes que intervienen en dichos procesos o juicios; por lo que, estima que se configura la causal de reserva contenida en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es así como, en el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del Sujeto Obligado con número JC/CI/002-20015 se determinó que al existir en trámite ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relativos a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), los cuales, conforme al propio pronunciamiento del Sujeto Obligado, guardan relación con el tema materia de la solicitud, toda vez que, de acuerdo al contenido del acta materia de estudio, la construcción del “Museo Torres Bicentenario” se financió a través de una contraprestación por la citada concesión; por lo que de hacer pública la información pueden verse alterados tanto los procesos de mérito, como se podría perjudicar alguna de las partes que intervienen en éstos; por lo que el Comité de Información del Sujeto Obligado estimó que se actualizaba la hipótesis contenida en la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Inconformes con dicha respuesta, los recurrentes interpusieron los presentes medios de impugnación, en los cuales, medularmente, manifestaron que la Junta de Caminos del Estado de México señala en su respuesta que la información solicitada fue clasificada como información reservada por el Comité de Información de la Junta, en la Segunda Sesión Ordinaria número JC/CI/002-2015, en fecha veintiséis de marzo de dos mil quince mediante el Acuerdo N° JC/CI/002-2015/QUINTO, en el cual el Sujeto Obligado motiva y fundamenta en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; al [sic] Capítulo II artículos 3.10, 3.11 y 3.12 de su Reglamento y al Capítulo I, Numeral Segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismo Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Estatal, y que una disposición legal, a su decir, no puede ser el motivo válido de un acto administrativo.

Además de ello, afirman que, que en el contenido del Acta se advierte inserto su respectivo Acuerdo del Comité, el cual, a su decir, es un documento que carece no sólo de fundamentación y de motivación, sino incluso de coherencia y de sentido lógico-jurídico, ya que entre el orden del día de la Sesión de su Comité, propone aprobar la clasificación de información como reservada con fundamento en el artículo 20, fracción II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y en el Acuerdo del Comité señala la fracción VI del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, situación que a su decir, es un acto ilegal.

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a lo anterior, refieren los recurrentes que el Comité de Información del Sujeto Obligado aprobó la reserva de la documentación referente a la obra denominada "Museo Torres Bicentenario" así como de la obra "Monumento Bicentenario" (considerándose el "Museo Torres Bicentenario" como parte de dicha obra), siendo que no sólo solicitaron documentación, sino que también información, por lo que el Sujeto Obligado está obligado a entregarles la información solicitada, la cual, a su decir, no está incluida en el objeto del Acuerdo del Comité.

Por otra parte, argumentan que la reserva de la documentación está supuestamente motivada en el oficio número 211007000/097/2015, emitido en fecha veinticinco de marzo de dos mil quince por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, a través del cual informa a la Junta de la existencia de ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relacionados no con el monumento "Torres Bicentenario" y/o "Museo Torres Bicentenario", sino con la concesión para la construcción, explotación, operación, conservación y mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense).

Correlativo a ello, señalan los recurrentes que en el oficio de la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, mediante el cual señala que de hacerse pública la información solicitada, se podría causar daño o alterar el proceso de investigación en los referidos procesos jurisdiccionales en tanto no hayan causado estado, no se adjuntaron, ni se pusieron a su disposición los oficios para sustentar la motivación como clasificada de la información solicitada.

Aunado a lo anterior, refieren que no se explica cuál es la relación del monumento “Torres Bicentenario” y/o “Museo Torres Bicentenario” con el Circuito Exterior Mexiquense, ni se afirma o sugiere siquiera, que la entrega de la información solicitada pueda causar daño o alterar algún proceso de investigación, ya que no acreditan que el daño que pudiera producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia, por lo que, a su decir, el oficio de la Secretaría no constituye un motivo válido para negar la información, en términos de lo que se establece sobre el particular en el artículo 20 y en el artículo 21 de la Ley de Transparencia, oficio que consideran que no precisa sobre los supuestos daños o la alteración del proceso de investigación, que se generarían como consecuencia de la entrega de la información y documentación solicitada.

Además, estiman que el Acuerdo del Comité de Información no contiene: (i) Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley; (ii) Un razonamiento lógico que demuestre que la liberación de la información pueda amenazar “efectivamente” el interés protegido por la Ley y (iii) Un razonamiento lógico que demuestre la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño “presente”, “probable” y “específico” a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.

Finalmente, manifiestan que la información solicitada tiene que ver con el costo y adjudicación de una obra pública, que según su dicho, fue ilegalmente financiada con

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cargo a la Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, por lo que debe prevalecer el principio de máxima publicidad.

Derivado de la interposición de los recursos de revisión materia de estudio el Sujeto Obligado rindió sus informes de justificación en los cuales medularmente se desprende que el Sujeto Obligado reitera su respuesta y explica la tramitación que llevó a cabo a través de la Dirección de Construcción para la atención oportuna de la solicitud de información, situación que derivó que su Comité de Información en fecha once de mayo del año en curso, celebró la Primera Sesión Extraordinaria del ejercicio 2015, en la cual se emitió el Acuerdo Número JC/CI/EXT/001-2015/SEGUNDO, en el que se advierte que los integrantes de dicho Comité de Información aprobaron por unanimidad de votos la clasificación como reservada de la información y documentación referente a la construcción del Monumento Torres Bicentenarios y/o Museo Torres Bicentenario por un periodo de nueve años.

Aunado a ello, refiere que el fundamento legal para la reserva de la documentación se considera procedente derivado de que el Sector Comunicaciones al que ésta sectorizado, tiene ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relativos al tema relacionado con el objeto de la solicitud de documentación, esto es, el artículo 20, inciso VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que en dicho precepto, a su decir, se explica claramente el porqué de la clasificación como reservada, para lo cual siguió el procedimiento de clasificación establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

México y Municipios, en el cual se incluyó un razonamiento lógico debidamente fundado y motivado donde se encuadró la información en una de las hipótesis de excepción previstas en la propia Ley sustantiva.

Además, señala que el oficio 211007000/105/2015 derivó de un trámite interno que se realizó para confirmar los supuestos de la clasificación de la información y que contarán con mayores elementos para ratificar la reserva de la información solicitada y que en cumplimiento al Capítulo Décimo Segundo del numeral setenta y siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, adjunta los oficios 211007000/097/2015 y 211007000/105/2015 signados por la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones; así como las Actas de la Segunda Sesión Ordinaria y Primera Extraordinaria de su Comité de Información.

Finalmente, refiere que, contrario a lo manifestado por el recurrente, en el acuerdo de clasificación se incluyen elementos objetivos que permiten determinar que la difusión de la información causa un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley; entendiéndose por daño presente que de publicarse la información a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva a cualquiera de los valores o bienes jurídicos tutelados en los casos de excepción previstos en el artículo 20, fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; que respecto al daño probable de hacerse pública la información y

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

documentación, la opinión pública un tercero podría incidir como factor adicional en la determinación de las autoridades que intervienen en el procedimiento, situación que podría menoscabar la imparcialidad de la decisión, ocasionando un perjuicio mayor a los intereses de conocer la información lo que derivaría un daño específico referente a que inmediatamente después de la publicación de la información inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

Bajo ese contexto, esta Autoridad analizó el expediente electrónico del SAIMEX y advirtió que con el pronunciamiento de la Junta de Caminos a través de sus Informes de Justificación los presentes recursos han quedado sin materia debido a que remitió los oficios que dirigió a sus Servidores Públicos Habilitados, así como los oficios dirigidos a la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, así como, los oficios que remitió para dar sustento a la Clasificación de la Información relacionada con la Construcción de las Torres Bicentenario y/o Museo Torres Bicentenario en razón a que se encuentran en trámite ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución, relativos a la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) los cuales guardan relación con el tema materia de la solicitud, toda vez que, de Acuerdo al contenido de la citada acta, la construcción del "Museo Torres Bicentenario" se financió a través de una contraprestación por la citada concesión; por lo que de hacer pública la información pueden verse alterados los procesos de mérito, además de que se podría alterar o perjudicar alguna de las partes que intervienen en éstos.

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Aunado a ello, debe destacarse, que como consta del Acta del Comité de Información, el Sujeto Obligado siguió el procedimiento de acceso previsto en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, toda vez que turnó la solicitud a sus servidores públicos habilitados de la Dirección de Conservación, de la Dirección de Administración y Finanzas y de la Dirección de Construcción para su atención correspondiente, siendo que el Director de Construcción solicitó a la Unidad Jurídica del propio Sujeto Obligado se le informara de la existencia de algún procedimiento administrativo o juicio de amparo tramitado tanto en ese Organismo como en el sector de comunicaciones, situación que derivó que la Unidad Jurídica de la Junta de Caminos solicitara a su homóloga de la Secretaría de Comunicaciones información al respecto, la cual, como ha quedado expuesto con antelación le informó de la existencia de ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución relacionados con la Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense), los cuales guardan relación con el tema materia de la solicitud, toda vez que, de acuerdo al contenido de la citada acta, la construcción del "Museo Torres Bicentenario" se financió a través de una contraprestación por la citada concesión.

Así las cosas, si bien es cierto la Secretaría de Comunicaciones, como diverso Sujeto Obligado, fue el ente que informó acerca de los ocho procesos jurisdiccionales pendientes de resolución; también lo es, que dicha circunstancia no es óbice para que la Junta de Caminos efectuara la reserva de la información correspondiente, toda vez que, en este caso en particular, es claro que las dos dependencias cuentan con la información de mérito

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

(al reservarla) y éstas deben de realizar su reserva correspondiente, ya que concurren las razones y motivos de clasificación para ambas dependencias; así devienen infundadas las razones o motivos de inconformidad, al respecto hechas valer por los recurrentes.

Bajo este tenor, este Pleno advierte que con la información remitida por el Sujeto Obligado a través de sus Informes de Justificación y que, como se mencionó, en el párrafo que antecede, corresponden a los oficios por medio de los cuales la Junta de Caminos solicitó tanto a sus Servidores Públicos Habilitados la información que pudiera colmar el derecho de acceso a la información del recurrente, así como a la Coordinadora Jurídica de la Secretaría de Comunicaciones, con los cuales, sustenta la clasificación de la información solicitada como reservada; oficios que los recurrentes solicitaron, a través de sus motivos de inconformidad, los cuales serán hechos de su conocimiento al momento en que se emita la presente resolución.

En tal virtud, este Instituto estima que con la remisión de los oficios de mérito se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 60, fracción I, este Instituto a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en los recursos de revisión, por las razones y motivos expresados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. Hágase del conocimiento de los recurrentes la presente resolución; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Al momento de hacer del conocimiento a los recurrentes esta resolución, adjúntense los Informes de Justificación remitidos por el Sujeto Obligado.

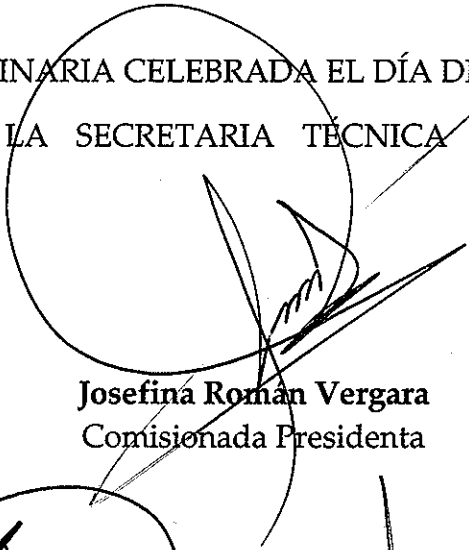
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MEXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA VIGÉSIMO

Recursos de Revisión: 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y
acumulados

Sujeto Obligado: Junta de Caminos del Estado de
México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS
MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA
CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta



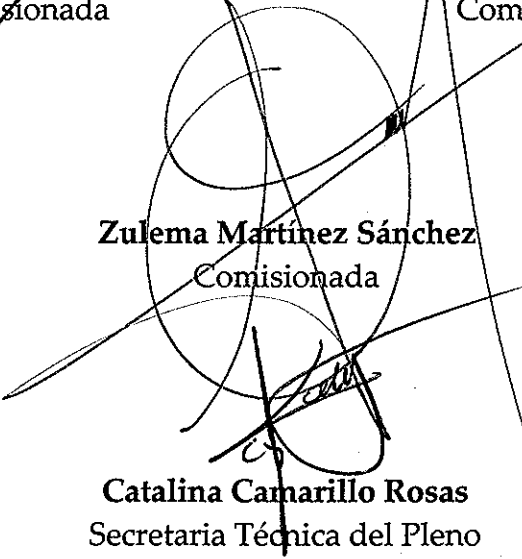
Eva Abaid Yapur
Comisionada



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

 **Infoem**
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de junio de dos mil quince, emitida en el
recurso de revisión 01019/INFOEM/IP/RR/2015 y acumulados.
BCM/GRR